

## Resolución Directoral Nacional N 166 -2015-BNP

Lima, 0 9 DIC, 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe Técnico N° 375-2015-BNP/APER, de fecha 20 de julio de 2015, emitido por la Encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 983-2015-BNP/OA, de fecha 22 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 301-2015-BNP-OAL, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2013, el Tribunal del Servicio Civil expidió la Resolución N° 00780-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala la cual declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nacional N° 007-2011-BNP, de fecha 13 de enero de 2011, en el extremo referido al encargo de la señora Ana María Maldonado Castillo, a la plaza de Directora Ejecutiva de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados por adolecer de motivación debida. Asimismo, ordena retrotraer el procedimiento al momento de la emisión citada Resolución Directoral Nacional debiendo tener en consideración los criterios señalados en la resolución;

Que, por conducto notarial de fecha 16 de junio del 2015, la servidora Ana María Maldonado Castillo solicitó la implementación y ejecución de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil y se le restituya su plaza original;

Que, con fecha 22 de Julio de 2015, la Oficina de Administración remite el Memorándum N° 983-2015-BNP/OA, adjuntando el Informe N° 375-2015-BNP/OA/APER, de fecha 20 de julio de 2015, por el cual la encargada del Área de Personal concluye que "...a la fecha de expedición de la Resolución Directoral Nacional N° 007-2011-BNP, esto es, el 13 de enero de 2011, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al año 2011, la plaza N° 191 referida al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados no contaba con el titular de dicha plaza ni persona encargada temporalmente.";

Que, conforme lo establece el artículo 112° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa, sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativo. Asimismo el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM en concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 30057, señala que el Tribunal tiene a su cargo la solución de controversias individuales entre las Entidades y las personas a su servicio;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Nº 00780-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala no correspondía atender la solicitud de la reclamante y regresarla a su plaza de origen, por cuanto no









#### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 166 -2015-BNP (Cont.)

existe prohibición legal que obligue a la entidad a ello, sino que se entiende que pueden suscitarse situaciones que requieren ser atendidas de manera inmediata, por lo cual el titular de la entidad requerirá realizar ciertos actos de desplazamiento que permitan garantizar el normal desarrollo de las funciones de todas sus unidades orgánicas;

Que, la mencionada resolución señala que no existe impedimento legal para que el titular de entidad disponga la encargatura de funciones de responsabilidad directiva de una plaza cuyo nivel remunerativo es igual al que ya venía ejerciendo el servidor, siendo necesario para ello que el Titular de la entidad sustente los motivos que llevaron a adoptar una decisión de esta índole. Sin embargo debe tenerse en cuenta que, al declararse la nulidad de un acto administrativo por falta de motivación y cuyos efectos se produjeron durante un cierto tiempo y tuvo como consecuencia una serie de documentos administrativos que no pueden desconocerse, resulta necesario adoptar las medidas conducentes a tutelar los mismos;

Que, el artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos deben ser motivados de manera expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, asimismo, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el artículo 82° del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

Que, la Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, que Aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP: "Desplazamiento de personal" establece que para realizar el encargo de funciones o de puesto debe existir plaza vacante debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), se deberá contar, además, con un informe que sustente la Encargatura y formalizarse a través de una resolución del Titular de la Entidad;

Que, la plaza N° 191, Director Ejecutivo de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, tuvo como Directora Ejecutiva a la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, designada mediante Resolución Jefatural N° 107-98-BNP, de fecha 10 de agosto de 1998. Posteriormente, a la servidora Herrera Cadillo se le encargó, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 079-2009-BNP, de fecha 01 de abril de 2009, las funciones de la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados y se le designó como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú a través de la Resolución Directoral Nacional N° 208-2009-BNP, de fecha 26 de octubre de 2009, cargo que fue ejercido hasta el 13 de enero de 2011, conforme se aprecia en la Resolución Directoral Nacional N° 008-2011-BNP y se le encargó posteriormente la Dirección Ejecutiva de Formación y Capacitación Bibliotecaria;

OF PERDO









# Resolución Directoral Nacional N 166 -2015-BNP

Que, con fecha 25 de enero de 2010, se emitió la Resolución Directoral Nacional N° 017-2010-BNP, por la cual se encarga las funciones de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados a la servidora Delia Elvira Cordova Pintado, encargo que se renovó mediante Resolución Directoral Nacional N° 002-2011-BNP, de fecha 13 de enero de 2011, por el periodo comprendido entre el 01 y el 13 de enero de 2011;



Que, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional Nº 007-2011-BNP, dispone encargar a la Licenciada Ana María Maldonado Castillo, la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, Categoría Remunerativa F-3, sin tomarse en cuenta que la referida servidora profesional fue designada a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 172-2002-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2002, en la plaza Nº 213, Directora Ejecutiva de la Dirección de Servicios e Investigación Bibliográfica, la cual tiene el mismo nivel remunerativo, hecho que fue cuestionado ante el Tribunal del Servicio Civil;



Que, a través del Memorando de Visto la Oficina de Administración remite el Informe N° 375-2015-BNP/OA-APER, de fecha 20 de julio de 2015, por el cual la encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración manifiesta que de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al año 2011, la plaza N° 191, Director de Ejecutivo de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico se encontraba vacante por ausencia del titular, quien al momento de la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 007-2011-BNP, conforme se advierte en los documentos remitidos, se encontraba ejerciendo el cargo de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú;



Que, la servidora Ana María Maldonado Castillo contaba con la experiencia y formación profesional necesaria para asumir dicho rol por lo cual era la persona idónea para cubrir la necesidad institucional;



Que, respecto a la duración de esta encargatura, el documento remitido hace mención a la Resolución Directoral Nacional N° 101-2011-BNP, de fecha 04 de octubre de 2011, por la cual se le impuso a la servidora sanción de cese temporal sin goce de haber por cinco (5) meses, esta resolución fue notificada el día 10 de octubre de 2011, por lo que refieren que "se desprende que la mencionada servidora asumió funciones como Directora Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico hasta el día 10 de octubre de 2011.":

Que, de la revisión de los considerandos de la Resolución Directoral Nacional N° 007-2011-BNP, no se advierte motivación alguna relacionada a lo resuelto en el Artículo Segundo de la misma, por lo que corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal del Servicio Civil, la emisión del acto administrativo que contenga los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamentos y el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal";

Que, además en el informe emitido por el Área de Personal se efectúan las precisiones respecto a los cargos de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico; adjuntando la documentación respectiva que permiten establecer que a la fecha de la emisión de la Resolución

### RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 166 -2015-BNP (Cont.)

Directoral Nacional N° 007-2011-BNP (13 de enero de 2011), la plaza N° 191, Director Ejecutivo de Patrimonio Documental y Bibliográfico tenía designada una titular, la misma había sido desplazada a otra unidad orgánica. En ese sentido se advierte que a fin de no afectar el normal desarrollo de las funciones de la referida Dirección se debía establecer qué profesional ejercería las funciones de dicha plaza;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe de Visto, opina que la Resolución N° 00780-2013-SERVIR/TSC- Segunda Sala debe ser ejecutada bajo los términos ahí contenidos, es decir, corresponde retrotraer el procedimiento a la emisión de la Resolución Directoral Nacional, emitiendo nuevo acto administrativo que comprenda la debida motivación respecto a la Encargatura de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico;

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, el Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que Aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP: "Desplazamiento de personal"; el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

Artículo Primero.- ENCARGAR con eficacia anticipada al periodo comprendido entre el 13 de enero de 2011 al 10 de octubre de 2011, a la servidora ANA MARIA MALDONADO CASTILLO la plaza N° 191, Dirección Ejecutiva de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, Categoría Remunerativa F-3, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILL Director Nacional

Biblioteca Nacional del Perú

OE PERSON ZE VISAGION ZE ENP





SE RESUELVE: